



Chihuahua
Gobierno del Estado

PROMOTORA DE LA INDUSTRIA CHIHUAHUENSE

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS
NÚMERO C.P.S.-005-2016-P

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS, QUE CELEBRA PROMOTORA DE LA INDUSTRIA CHIHUAHUENSE, REPRESENTADA POR EL LIC. SERGIO JURADO MEDINA, EN SU CARÁCTER DE COORDINADOR GENERAL, A QUIEN SE LE DENOMINARÁ "PROMOTORA" Y LA EMPRESA, DRACO TECH DE MEXICO, S.A. DE C.V., POR CONDUCTO DEL C. FERNANDO TARANGO ANDAZOLA, A QUIEN SE LE DENOMINARA "EL PRESTADOR"; CONFORMES CON LO ANTERIOR LAS PARTES, MANIFIESTAN LAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES.

I.- Declara la "PROMOTORA":

I.1.- Que cuenta con los recursos financieros para cubrir el importe del presente contrato.

I.2.- Que es un Organismo Público Descentralizado de Gobierno del Estado de Chihuahua, con personalidad jurídica y patrimonio propios, creado mediante el Decreto número 948-80-32 P.E. de fecha doce de septiembre de mil novecientos ochenta, publicado en el Periódico Oficial del Estado en fecha veinte de septiembre del año mil novecientos ochenta, el cual, fue modificado mediante los decretos número 339-87-P.O., 187-90-V.P.E., 184-99-II-P.O. y 244-05-III-P.E., publicados respectivamente en el Periódico Oficial del Estado en fechas treinta de marzo de mil novecientos ochenta y ocho, cuatro de agosto de mil novecientos noventa, diecinueve de junio de mil novecientos noventa y nueve y diez de septiembre del dos mil cinco.

I.3.- Que el Lic. Sergio Jurado Medina, acredita su personalidad y facultades con las cuales se ostenta mediante el nombramiento otorgado a su favor con fecha tres de noviembre del año dos mil diez, por el Lic. César Horacio Duarte Jáquez, Gobernador Constitucional del Estado, así como con el acta de protesta al cargo conferido y con fundamento en lo establecido en los Artículos 20, 21 y 22 de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Chihuahua y Art. 13° del Estatuto Orgánico de Promotora de la Industria Chihuahuense.

I.4.- Que entre sus atribuciones en general son las de celebrar cualquier contrato, convenio o acto que se requiera para la realización de sus objetivos.

XIII
Fernando Tarango Andazola



William Shakespeare No. 163
Complejo Industrial Chihuahua
Chihuahua, Chih. México
Tel. +52 (614) 442-3360
Fax +52 (614) 442-3397

[Handwritten signature]

Al contestar servase citar invariablemente el número del Oficio y del Expediente

I.5.- Que mediante acta de fallo de fecha diecisiete de diciembre del año dos mil catorce, el Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios de Promotora de la Industria Chihuahuense, adjudica a favor de "EL PRESTADOR", los servicios requeridos.

I.6.- Que para fines del presente Instrumento Legal se señala el domicilio ubicado en la Avenida William Shakespeare # 163, Complejo Industrial Chihuahua, Chihuahua, Chih., C.P. 31136.

II.- Declara "EL PRESTADOR":

II.1.- Que es una sociedad anónima de capital variable, constituida conforme a las leyes mexicanas, mediante escritura pública tres mil ciento veintiocho del volumen ciento nueve de fecha veinte de junio del año dos mil doce, otorgada ante la fe del Lic. Fernando Rodríguez García, Notario Público número 2 para el Distrito Morelos, instrumento que obra registrado bajo el folio mercantil electrónico 26718*10 del Registro Público de la Propiedad del Distrito Abraham González de fecha trece de agosto del año dos mil doce.

II.2.- Que el C. Fernando Tarángo Andazola, acredita la personalidad que ostenta mediante escritura pública tres mil ciento veintiocho del volumen ciento nueve de fecha veinte de junio del año dos mil doce, otorgada ante la fe del Lic. Fernando Rodríguez García, Notario Público número 2 para el Distrito Morelos, instrumento que obra registrado bajo el folio mercantil electrónico 26718*10 del Registro Público de la Propiedad del Distrito Abraham Gonzalez de fecha trece de agosto del año dos mil doce.

II.3.- Que cuenta con Registro Federal de Contribuyentes DTM120720K74, expedido por el Servicio de Administración Tributaria de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

II.4.- Bajo protesta decir verdad, manifiesta que cuenta con los conocimientos, personal, habilidades e infraestructura para cumplir con la prestación de servicios requerida por "PROMOTORA".

II.5.- Que se encuentra inscrito en el Padrón Único de Contratistas de Gobierno del Estado con número de registro 31465.

II.6.- Que señala como su domicilio para los efectos del presente contrato, el ubicado en Calle Profesor Guillermo Meléndez # 540, Fraccionamiento Horizontes del Sur, Cd. Juárez, Chih.

III.- Las partes declaran:

III.1.- Que en la celebración del presente instrumento, no media error, dolo o mala fe; así mismo, se reconocen la personalidad que ostentan, existiendo un acuerdo de voluntades para la celebrar el presente contrato, conforme las siguientes:

Handwritten signature and initials in black ink. The signature appears to be 'Fernando Tarango A.' with a large initial 'F' and 'A.' at the end. There are also some scribbles and a small 'X' mark above the signature.

CLÁUSULAS

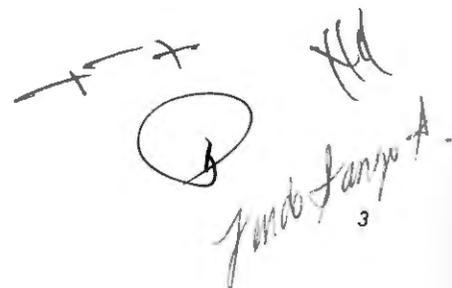
PRIMERA.- OBJETO. "EL PRESTADOR." se obliga a prestar sus servicios profesionales para el mantenimiento y acondicionamiento de las áreas verdes del Complejo Industrial Chihuahua, los cuales incluyen: los camellones centrales, áreas ajardinadas, glorietas, área deportiva, campo de fútbol y banquetas frente a los lotes baldíos o en inmuebles desocupados; prestando para ello los siguientes servicios:

1. Riego de áreas verdes, mantenimiento y control de los sistemas de riego por goteo.
2. Deshierbe, limpieza y control químico de la maleza y plagas.
3. Podas.
4. Limpieza de hierba cerca de guarniciones de concreto, en banquetas frente a lotes baldíos o en inmuebles desocupados.
5. Limpieza de basura en camellones y frente a lotes baldíos o en inmuebles desocupados.
6. Retiro de zacate en áreas no arboladas de camellones centrales y glorietas.
7. Plantación de árboles (setos y vario) cuando se requiera.
8. Retiro de material producto de podas y limpieza fuera del Complejo Industrial.
9. Corte de pasto en cancha de fútbol.
10. Limpieza de estacionamiento del área de oficinas de la Promotora de la Industria Chihuahuense ubicadas en la Avenida William Shakespeare #163 del Complejo Industrial Chihuahua.
11. Mantenimiento del jardín exterior del área de la Promotora de la Industria Chihuahuense y el área ajardinada en el acceso principal del Complejo.
12. Asesoría externa.
13. Reparación de sistemas de riego.
14. Las demás actividades inherentes al contrato.

Asimismo, los materiales y equipo que utilice "EL PRESTADOR" deberán cumplir con las normas de calidad requeridas para los efectos de este contrato.

SEGUNDA.- MONTO, FORMA Y LUGAR DE PAGO. El monto del presente contrato es de \$845,490.06 (OCHOCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS NOVENTA PESOS 06/100 M.N.), con el Impuesto al Valor Agregado (I.V.A.) incluido, el cual se cubrirá mediante doce pagos mensuales, cada uno a razón de \$70,457.51 (SETENTA MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS 51/100 M.N.) los primeros días de cada mes, previa entrega por parte de "EL PRESTADOR" de la factura electrónica que reúna los requisitos fiscales correspondientes.

El pago se realizara en el domicilio ubicado en Avenida William Shakespeare # 163 del Complejo Industrial Chihuahua, Chihuahua, Chih., C.P. 31136.

Handwritten signature and initials, including a circled 'S' and the name 'Jumbo Sandoval'.

TERCERA.- GARANTIAS. "EL PRESTADOR" se obliga a constituir en la forma, términos y procedimientos previstos en el Art. 39 Fracciones III y IV de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Contratación de Servicios y Obra Pública del Estado de Chihuahua, las siguientes garantías:

A).- Una garantía consistente en la suscripción de un Título de Crédito de los denominados Pagaré a favor de "PROMOTORA" por el 10% (diez por ciento) del importe total del contrato para garantizar el cumplimiento de las obligaciones respectivas.

B).- Una garantía consistente en la suscripción de un Título de Crédito de los denominados Pagaré a favor de "PROMOTORA" por el 10% (diez por ciento) del importe final; esto para garantizar el cumplimiento y responder por defectos en caso del saneamiento por evicción, vicios ocultos, daños y/o perjuicios o cualquier otra responsabilidad que pudiera surgir como consecuencia de la prestación del servicio; esta garantía tendrá una vigencia de seis meses, contados a partir de la recepción formal del mantenimiento del inmueble a entera satisfacción de "PROMOTORA".

Para determinar la aplicación de las sanciones estipuladas, no se tomara en cuenta las demoras por caso fortuito o de fuerza mayor; o por cualquier otra causa que a juicio de "PROMOTORA" no sea responsabilidad de "EL PRESTADOR". La contravención a las disposiciones, lineamientos, procedimientos y requisitos que establece la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Contratación de Servicios y Obra Pública del Estado de Chihuahua o demás disposiciones administrativas sobre la materia; el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones estipuladas en este contrato; así como la suspensión injustificada de los trabajos por parte de "EL PRESTADOR"; en estos casos, podrá hacer efectiva la garantía otorgada para el cumplimiento de las obligaciones contraídas.

CUARTA.- VIGENCIA. "EL PRESTADOR" comenzará a prestar sus servicios a partir del día primero de enero del año dos mil dieciséis; finalizando el día treinta y uno de diciembre del mismo año.

QUINTA.- DISPONIBILIDAD DEL INMUEBLE. "PROMOTORA" pone a disposición de "EL PRESTADOR", las áreas del Complejo Industrial Chihuahua, donde debe llevarse a cabo los trabajos materia de este contrato.

SEXTA.- SUPERVISION DE LOS TRABAJOS. "PROMOTORA" por conducto del Jefe de la Unidad de Ingeniería, Operación y Mantenimiento podrá en cualquier momento supervisar y verificar la calidad de los servicios contratados, esto con el fin de que sean realizados de la manera correcta.

SÉPTIMA.- CESIÓN DE DERECHOS. "EL PRESTADOR" se obliga a realizar directamente los servicios contratados; en ningún caso, podrá ceder en parte o en su totalidad los derechos y obligaciones acordados en este instrumento legal.

Handwritten signature and initials, possibly "Zurdo Arango A.", with a circled mark and some scribbles above it.

Al contestar servase citar invariablemente el número del Oficio y del Expediente

OCTAVA.- RELACIONES LABORALES. "EL PRESTADOR" es el único, directo y exclusivo responsable del personal contratado para llevar a cabo el objeto descrito en la Cláusula Primera de este contrato; así mismo, "EL PRESTADOR" como patrón del personal que ocupa responderá ante cualquier tipo de conflicto que sea consecuencia de esa relación laboral; quedando "PROMOTORA" libre de toda responsabilidad o reclamación que pretendiera hacer el personal contratado por "EL PRESTADOR" por concepto de seguridad social, laboral o de cualquier otra índole.

"EL PRESTADOR" se compromete a retirar del Complejo Industrial Chihuahua a aquel personal que a juicio de "PROMOTORA" no sea competente o adecuado para la prestación del servicio.

NOVENA.- CONTROVERSIAS TÉCNICAS. Cuando se requiera de trabajos no estipulados en el presente contrato, "EL PRESTADOR" propondrá a "PROMOTORA" previo a su ejecución, el análisis correspondiente para su revisión y aprobación, sin el cual no deberá efectuar dichos trabajos.

DÉCIMA.- CAUSAS DE SUSPENSIÓN PARCIAL O TOTAL, TERMINACIÓN ANTICIPADA Y RESCISIÓN ADMINISTRATIVA DEL CONTRATO. "EL PRESTADOR" se somete expresamente a las facultades conferidas al C. Gobernador Constitucional del Estado en sus Arts. 1646 y 1647 del Código Administrativo del Estado, donde se le faculta para rescindir administrativamente el contrato por medio de oficio que contenga la(s) causa(s) de incumplimiento, sin responsabilidad para "PROMOTORA" por el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones contraídas en el presente instrumento.

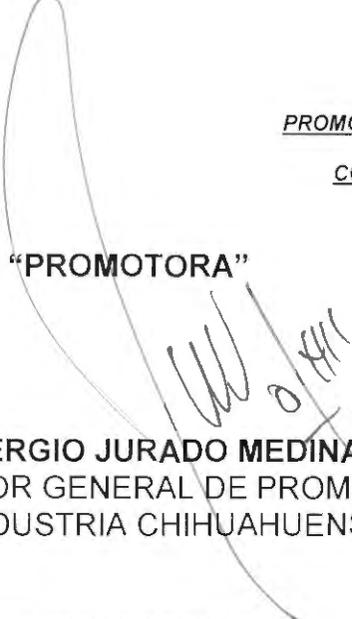
"PROMOTORA" podrá suspender temporalmente en todo o parte los servicios contratados en cualquier momento por causas justificadas o por razón de interés general, sin que ello implique la terminación definitiva. El contrato continuará produciendo todos sus efectos legales una vez desaparecidas las causas que motivaron la suspensión.

DÉCIMA PRIMERA.- COMPETENCIA Y JURISDICCIÓN. Para cualquier cuestión no prevista, duda o interpretación las partes lo resolverán de común acuerdo; En caso de controversia en la interpretación y cumplimiento del presente convenio las partes se sujetan expresamente a la jurisdicción y competencia de los H. Tribunales de la ciudad de Chihuahua, Chih., renunciando expresamente a cualquier otro fuero que pudiere corresponder en virtud de sus domicilios presentes o futuros.

POR LO ANTERIORMENTE EXPUESTO, LAS PARTES FIRMAN EN ESTA CIUDAD DE CHIHUAHUA, CHIH., EL DÍA TREINTA Y UNO DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL QUINCE.

XIII
+ +
O
5
Pablo Arango

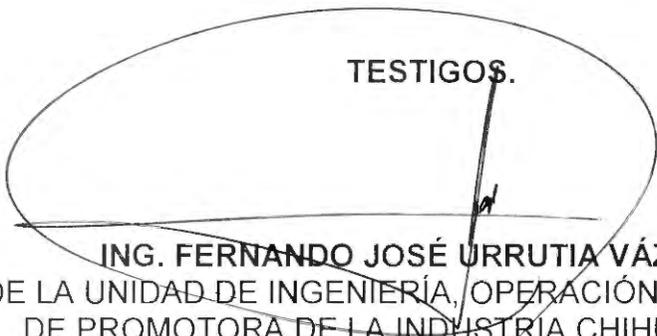
“PROMOTORA”


LIC. SERGIO JURADO MEDINA
COORDINADOR GENERAL DE PROMOTORA
DE LA INDUSTRIA CHIHUAHUENSE.

“EL PRESTADOR”


C. FERNANDO TARANGO ANDAZOLA
ADMINISTRADOR UNICO DE DRACO TECH
DE MEXICO, S.A. DE C.V.

TESTIGOS.


ING. FERNANDO JOSÉ URRUTIA VÁZQUEZ
JEFE DE LA UNIDAD DE INGENIERÍA, OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO
DE PROMOTORA DE LA INDUSTRIA CHIHUAHUENSE.


LIC. FERNANDO BAEZA CHÁVEZ
ASESOR JURÍDICO DE PROMOTORA
DE LA INDUSTRIA CHIHUAHUENSE

ESTA HOJA DE FIRMAS 6/6, CORRESPONDE AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS NÚMERO C.P.S.-005-2016-P, QUE CELEBRA “PROMOTORA” Y “EL PRESTADOR”; EN CHIHUAHUA, CHIH., A LOS TREINTA Y UNO DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL QUINCE.

Al contestar sírvase citar invariablemente el número del Oficio y del Expediente